



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271-2022-A-MDP/LC

Pichari, 18 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe IVN N° 071-2022/DGR, de fecha 22 de junio de 2022 emitido por la Director (a) de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, Informe N° 004-2022-LP-SM-7-2021-MDP/CS-1 de fecha 23 de junio de 2022 emitido por el Presidente del Comité de Selección, y;

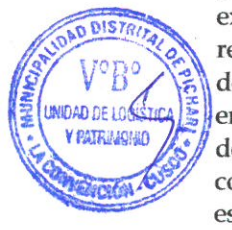
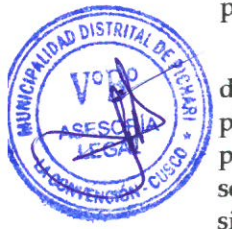
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 8 de abril de 2022, La Municipalidad Distrital de Pichari convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2021-MDP/CS-1 para la Contratación de la Ejecución de obra: "Creación del Camino Vecinal Entre la Comunidad de Catarata y el Anexo de Inkapata del Centro Poblado Catarata, del distrito de Pichari, La Convención - Cusco", por un valor estimado de S/. 8'439,803.42 (Ocho millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos tres con 42/100 soles) habiendo absuelto las consultas y observaciones e integración de base con fecha 10 de mayo del 2022;

Que, con fecha 13 de mayo de 2022, el participante ADALMIC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., RUC: 20608590162, presentó su solicitud de elevación de cuestionamientos al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, por mesa de partes de la Entidad en cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado. Al respecto, la Entidad procedió con la verificación del cumplimiento de los plazos de presentación y los requisitos de admisibilidad, tal como se menciona en el Artículo 72 numeral 72.8) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en base a esto el comité de selección en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones se procedió a la remisión de todas las informaciones solicitadas en base al TUPA del OSCE. Con la notificación electrónica de fecha 24/05/2022 y de fecha 27/05/2022 se solicita la información complementaria, y mediante el Oficio N° 07-2022-LP-SM-7-2021-MDP/CS-1 de fecha 06/06/2022 se envió dichas informaciones solicitadas, mediante mesa de partes virtual del OSCE; estas aceptadas de manera conforme para su pronunciamiento; esto para su integración definitiva del OSCE en un plazo de 12 días hábiles;

Que, mediante Informe IVN N° 071-2022/DGR, de fecha 22 de junio de 2022, la Dirección de Gestión de Riesgos de la OSCE, en atención a la solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por participante ADALMIC CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C, se pronuncia que se ha identificado deficiencias en el expediente técnico de obra, materia de análisis, las cuales se sintetizan en los siguientes puntos: a) Respecto de la incongruencia entre las fechas del presupuesto de la obra; En la publicación de las documentaciones en el SE@CE de las bases y del expediente técnico de obra, se consignó el presupuesto de la obra con fecha de 30/10/2021, pero revisando en la opción de presupuesto de obra se aprecia que el presupuesto de obra se aprobó de fecha 24/09/2020. Por lo mencionado, esto se advertiría la existencia de una incongruencia entre las fechas consignadas en la determinación del presupuesto de obra, que la Entidad debe determinar cuál es la correcta fecha del presupuesto de obra; y b) Respecto a la actualización del costo de mano de obra. Con relación a la fecha del presupuesto de obra que tiene incongruencias; esta ha sido absuelta por el área usuaria, mencionando que la fecha correcta del presupuesto de obra es de fecha 30/10/2022; se sabe que, en dicho presupuesto está incluido el costo de mano de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



obra. Pero el área usuaria incluyó el cuadro de costo de mano de obra desactualizada del periodo del 2019-2020 y no el actual costo hora-hombre del 2021-2022 que se aprobó con la Resolución Ministerial N° 183-2021-TR., ante ello se sugiere que se actualiza con el costo actualizado de mano de obra para su convocatoria; por que denota que el valor referencial del procedimiento de selección no ha sido calculado correctamente. Concluyendo que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente informe IVN;

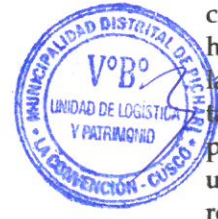
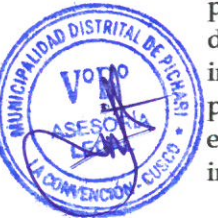
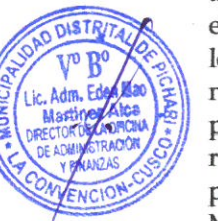
Que, mediante el Informe N° 04-2022-LP-SM-7-2021-MDP/CS-1 de fecha 28 de junio del 2022, el Presidente del Comité de Selección LP-SM-7-2021-MDP/CS-1, concluye que existiendo la necesidad del Servicio de Contratación de la Ejecución de Obra: "Creación del Camino Vecinal Entre la Comunidad de Catarata y el Anexo de Inkapata del Centro Poblado Catarata, del Distrito de Pichari, La Convención - cusco", y según el informe de la Dirección de Gestión de Riesgo de la OSCE; en donde concluye que: se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente, y dispone que la Entidad declare la NULIDAD del proceso de selección mencionado según el Artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones; a fin de corregir el vicio advertido y mejorar las deficiencias del expediente técnico de obra; y se RETROTRAIGA hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA debido a causal de (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; además ante el pronunciamiento del OSCE, e indicados en el Artículo 72 numeral 72.11) del RLCE, "no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección";

Que, el numeral 44.1 del Artículo 44 del D.S N° 082-2019-EF - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8.2 de la Ley, la referida potestad es indelegable salvo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el segundo párrafo del anterior numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de selección;

Que, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en "la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración";

ESTANDO precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 07-2021-MDP/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación de la Ejecución de la obra: "Creación del camino vecinal entre la Comunidad de Catarata y el Anexo de Inkapata del Centro Poblado Catarata, del distrito de Pichari, La Convención - Cusco ", por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo **RETROTRAER EL MISMO HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA**, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Comité de Selección de la Licitación Pública N° 07-2021-MDP/CS-1, proceder conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la remisión de copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios para el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección, que indujeron a que el presente proceso sea declarado Nulo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
GI
OAF
OSLP
Logística
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE